

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha: 26/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2017 00251	Ordinario	VICTOR GUTIERREZ DE LA CRUZ	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE LA COSTA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 8 de julio de 2024 a las 03:00 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	25/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00145	Ordinario	LENIS MARIA VEGA DAZA	ASEO DEL NORTE S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho admite la contestación de la demanda realizada por ASEAR PLURISERVICIOS SAS. señala el día 16 de julio a las 4:00 pm para llevar a cabo la audiencia de conciliación	25/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00326	Ordinario	LUIS MARTINEZ ZEQUEDA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho admite la contestación de la demanda realizada por el PARR ISS en liquidación. señala el día 16 de julio de 2024 a las 03:00 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación	25/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00348	Ordinario	ORLANDO MIGUEL MAESTRE GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto niega mandamiento ejecutivo el despacho se abstiene de librar el mandamiento ejecutivo solicitado y ordena la entrega de un deposito judicial.	25/04/2024	1
20001 31 05 003 2020 00097	Ordinario	BELKIS ARZUAGA	INTERASEO S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho admite la contestación de la demanda realizada por ASEAR PLURISERVICIOS SAS. señala el día 17 de julio de 2024 a las 2:30 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación	25/04/2024	1
20001 31 05 003 2021 00228	Ordinario	JENNY CECILIA UHIA CARRILLO	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo Ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000784582 por valor de \$2.600.000, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	25/04/2024	1
20001 31 05 003 2021 00309	Ordinario	ZULLY MILLY JOSEFINA - ARMENTA NUÑEZ	OKEDA S.A.S. OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve: 1. NEGAR la petición invocada por el apoderado de la parte demandante. 2. ADMITIR la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por el Departamento del Cesar, la Previsora SA, R&R Ingeniería de Proyectos SAS y la presentada por la curadora ad litem en representación de las demandadas ODEKA SAS y Ángel Rangel Construcciones SAS, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. 3. fíjese el 26 de junio de 2024 a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura	25/04/2024	1
20001 31 05 003 2022 00206	Ordinario	LEOVEDIS MARTINEZ DURAN	COLPENSIONES Y OTROS	Auto Ordena Entrega de Titulo Ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000784289 por valor de \$2.600.000 y 424030000785213 por la suma de \$1.300.000, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	25/04/2024	1
20001 31 05 003 2023 00078	Ordinario	MARIO ELIAS CAMARGO SEVERINE	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior	25/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2023 00321	Ordinario	AMALIA CRISTINA LOPEZ TEJEDOR	CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestacion de la demanda y señala el día cinco (05) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 A.M, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual.-	25/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Víctor Gutiérrez De La Cruz
Demandado: Distribuidora Mayorista de la Costa S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2017-00251-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

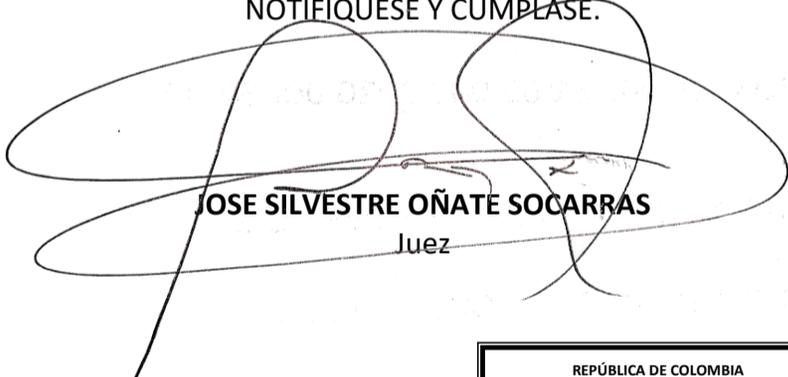
Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 8 de julio de 2024 a las 03:00 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Lenis Maria Vega Daza
Demandado: Aseo del Norte S.A., E.S.P y Otro.
Rad. 20001 31 05 003 2019 00145 00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informando que se allegó contestación por ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S litisconsorte necesario que fue vinculado en el auto que antecede. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 16 de julio de 2024 a las 04:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MERLY PAOLA PICO CARRILLO identificada en legal forma, como apoderada judicial de la demandada ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Luis Martinez Zequeda

Demandado: Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y Otros.

Rad. 200013105003.2019.00326.00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

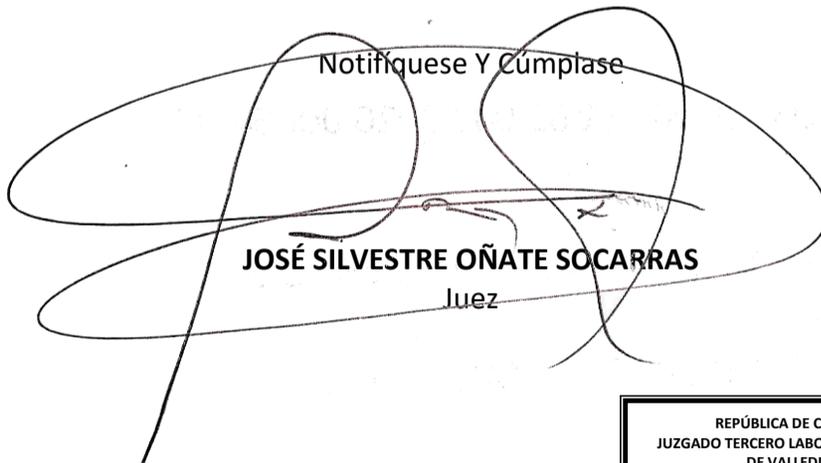
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS en Liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 16 de julio de 2024 a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

Notifíquese Y Cúmplase



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Orlando Miguel Maestre Gonzalez
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00348 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

El señor Orlando Miguel Maestre Gonzalez por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia de fecha 7 de marzo de 2023 proferida por este despacho dentro del proceso ordinario de la referencia.

Que en la sentencia proferida por este despacho además de ordenarse la INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por el Demandante del régimen de prima media administrado por COLPENSIONES al RAIS administrado en este caso por PORVENIR S.A., se ordenó a esta última trasladar los aportes de la cuenta de ahorro individual del Demandante y a COLPENSIONES admitir al Demandante.

El apoderado de la parte Ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por obligaciones de hacer consistentes en que PORVENIR traslade a COLPENSIONES los valores recibidos con motivo de la afiliación, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales con frutos e intereses, rendimientos y gastos de administración debidamente indexados; y que se ordene recibir a la Demandante en el régimen de prima media; y por obligaciones de dar consistentes en la suma correspondiente a la condena en costas procesales a las que fue condenada la demandada Porvenir SA esto es la suma de \$2.320.000.

De otro lado, encuentra el despacho que el extremo demandado -Porvenir SA- a través de memorial de fecha 13 de marzo de 2024, pone en conocimiento del juzgado el cumplimiento de lo ordenado por esta sede mediante sentencia judicial, en el entendido de que dispuso la anulación de la afiliación y el traslado de los recursos a la administradora colombiana de pensiones "COLPENSIONES", así como el pago voluntario de las costas procesales aprobadas en favor de la parte demandante y que autoriza le sean entregados.

En efecto consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 8 de marzo de 2024 depósito judicial por la suma de \$2.320.000, identificado con el No. 424030000780804, el que se ordenará entregar al apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.

Así las cosas, esta sede judicial se abstendrá de librar el mandamiento de pago rogado por la parte actora y en su lugar dispondrá la autorización y entrega del depósito judicial que por concepto de costas procesales fue consignado por la demandada.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

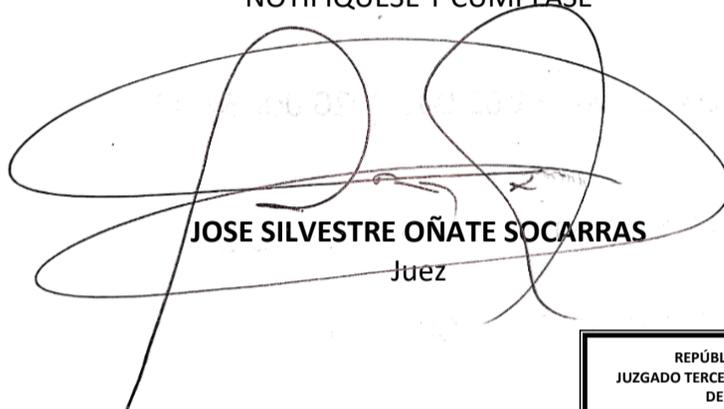
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante atendiendo las anotaciones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000780804 por valor de \$2.320.000, al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Belkis Arzuaga
Demandado: Aseo del Norte S.A., E.S.P y Otro.
Rad. 20001 31 05 003 2020 00097 00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

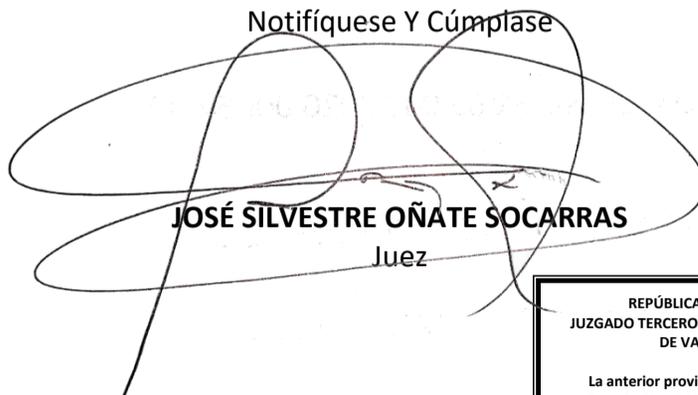
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 17 de julio de 2024 a las 02:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MERLY PAOLA PICO CARRILLO identificada en legal forma, como apoderada judicial de la demandada ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jenny Cecilia Uhia Carrillo
Demandado: Colpensiones y Otro
Rad. 20-001-31-05-003-2021-00228-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las partes.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó voluntariamente por la demandada el depósito judicial No. 424030000784582 por valor de \$2.600.000, el que se ordenará entregar al apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000784582 por valor de \$2.600.000, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Zully Milly Josefina Armenta Núñez
Demandado: ODEKA S.A.S. OTROS
Radicación. 20001 31 05 003 2021 00309 00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de abril de 2023, al cual no se le dio el traslado de que trata el artículo 110 del CGP por extemporaneidad. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario.

AUTO:
Valledupar, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, observa el despacho que el proceso de la referencia inicialmente fue tramitado ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, despacho que dispuso la admisión de la demanda de conformidad con lo regulado por el artículo 70 del CPTSS, esto es como un proceso de única instancia el cual como es sabido se agota en una única audiencia en donde además se realiza la contestación de la demanda (verbal o escrita), se surte el debate probatorio y finalmente se profiere sentencia.

Seguidamente, se observa la notificación personal realizada a los demandados los cuales dispusieron contestar la demanda de forma escrita antes de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se celebró el 22 de octubre de 2020 y en donde esa agencia judicial declaró su falta de competencia para seguir tramitando el asunto en razón del factor de la cuantía.

Que a esta cedula judicial le fue asignado el conocimiento del asunto y, mediante auto calendarado el 20 de abril de 2023 notificado por estado No. 035 del 21 de abril de esa misma anualidad se avocó el conocimiento del asunto, disponiendo además correrle traslado a las partes para que dispusieran a contestar la demanda, teniendo en cuenta que el proceso ahora se tramita como proceso de primera instancia tal como lo señala el artículo 74 del CPTSS.

Ante esta instancia, el apoderado de la parte demandante allega escrito el 14 de junio de 2023, en el que manifiesta que se duele de que el despacho haya dispuesto el traslado de la demanda para los demandados, pues a su juicio a estos les feneció el término para ello dado que se encuentran debidamente notificadas desde cuando el proceso cursaba ante el Juzgado de Pequeñas causas laborales y, que el tramite a seguir por el juez de instancia es disponer señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

No obstante, esas manifestaciones no son de recibo para esta agencia judicial, si se tiene en cuenta que el tramite impartido al proceso de la referencia es de primera instancia y pese a que los demandados se encuentran notificados con anterioridad ante el juzgado de pequeñas causas Laborales, lo cierto es que esa notificación se surtió como proceso de única instancia, lo que le permitía al extremo demandado contestar la demanda en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS ya fuera de forma escrita o verbal. Empero, en el desarrollo de dicha diligencia, el juez de pequeñas causas no se pronuncio respecto a dichas contestaciones y, por el contrario, dispuso sanear el proceso declarando su falta de competencia y remitirlo ante el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso que requieren todas las actuaciones judiciales, esta agencia judicial a bien tuvo correrle traslado de la demanda a los demandados



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, aunado a que se hace necesario que exista un pronunciamiento de la contestación de la demanda previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que las contestaciones arriadas por las demandadas, se encuentran acorde con los requisitos formales consagrados en el artículo 31 de CPTSS, se dispone admitirlas.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición invocada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por el Departamento del Cesar, la Previsora SA, R&R Ingeniería de Proyectos SAS y la presentada por la curadora ad litem en representación de las demandadas ODEKA SAS y Ángel Rangel Construcciones SAS, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

TERCERO: fíjese el 26 de junio de 2024 a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Leovedis Martínez Duran
Demandado: Colpensiones y Otro
Rad. 20001 31 05 003 2022 00206 00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las partes.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó voluntariamente por la demandada el depósito judicial No. 424030000784289 por valor de \$2.600.000 y el depósito No. 424030000785213 por la suma de \$1.300.000 los que se ordenarán entregar al apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000784289 por valor de \$2.600.000 y 424030000785213 por la suma de \$1.300.000, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Mario Elías Camargo Severine
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2023-00078-00.

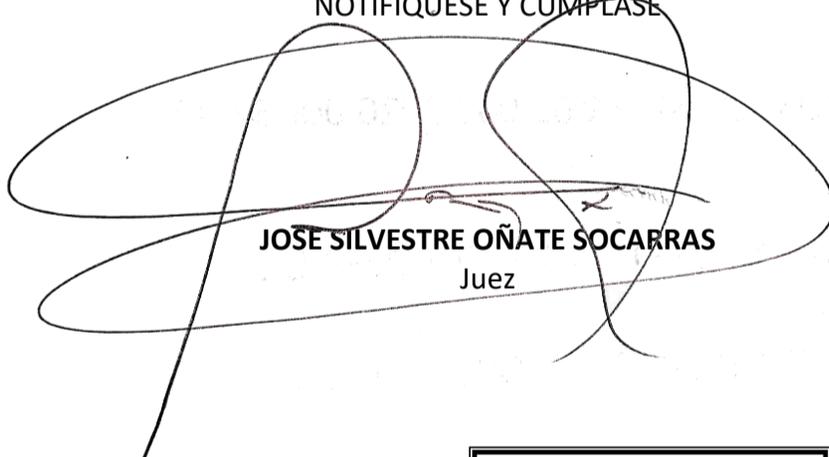
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2024, resolvió modificar la providencia de fecha 24 de noviembre de 2023 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias de primera instancia la suma de \$728.735 correspondiente al 7.5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 25 de 2024.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Amalia Cristina López Tejedor

Demandado: Sociedad Clínica Del Cesar S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00321-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada las contestaciones de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

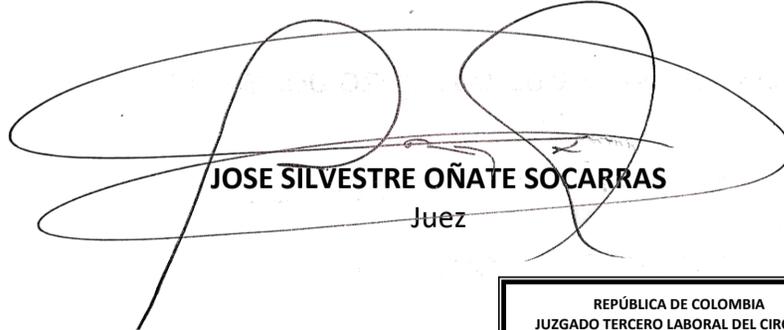
PRIMERO: Admitir la contestación de la demandada CLINICA DEL CESAR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cinco (05) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 A.M, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibídem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora DIANA KATERINNE CAAMAÑO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.460.975 y T.P N° 157.696 del C.S. de la J., como apoderado judicial de CLINICA DEL CESAR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 049 el día 26/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario